



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

09 FEB. 2021 10:56:52

Entrada **86546**

## Pregunta sobre el confinamiento solitario

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL  
Diputado



## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece que existirán establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente.

Así mismo, podrán ser también destinados a estos establecimientos o departamentos especiales con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente, aquellos internos preventivos en los que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los establecimientos de preventivos.

El régimen de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine.

La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.



Por su parte el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario regula en su artículo 93 el régimen de los departamentos especiales y en el artículo 94 el régimen de los módulos o centros cerrados.

Además el artículo 75 establece que el Director podrá acordar mediante resolución motivada, cuando fuere preciso para salvaguardar la vida o integridad física del recluso, la adopción de medidas que impliquen limitaciones regimentales, dando cuenta al Juez de Vigilancia

El confinamiento solitario ha sido reiteradamente criticado por los graves efectos psicológicos perjudiciales, que por su entidad constituye una forma de tortura. Se ha confirmado en distintos estudios científicos los efectos psicológicos negativos del confinamiento solitario, lo que ha llevado a recomendar que elimine su uso dentro de los centros penitenciarios.

**Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:**

1. ¿Cuál es el número de personas reclusas a las que se les está aplicando las limitaciones regimentales previstas en el artículo 75.2 del Reglamento Penitenciario para salvaguardar la integridad física del recluso?
2. ¿De todas las personas internas a las que se les aplica el citado artículo 75.2 cuántas de ellas están bajo ese régimen a petición propia y cuantas lo están por iniciativa del Director del centro penitenciario?

Madrid, a 9 de febrero de 2021

Néstor Rego Candamil

**Diputado del BNG en el Congreso**